1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN				
Tipo de Presupuesto Asignado	N/A			
Nombre de proyecto o de la necesidad que se incluyó en el plan anual de adquisiciones	**CLASIFICACIÓN UNSPC**	**Código - Segmento**	**Código – Familia**	**Código - Clase**
	93142000	(93) servicios políticos y de asuntos cívicos	(14) servicios comunitarios y sociales	(20) Desarrollo urbano
	93151500	(93) servicios políticos y de asuntos cívicos	(15) Servicios de administración y financiación pública	(15) Administración pública
Código BPIN No.	N/A			
2. DATOS DE LA CONTRATACIÓN				
Fecha de elaboración del estudio previo: (dd/mm/aaaa)	22/10/2026			
Nombre del funcionario que diligencia el estudio previo:	**GERARDO ERNESTO MONTOYA HURTADO**			
Dependencia solicitante:	**OFICINA DE PROYECTOS ESPECIALES Y DESARROLLO URBANO**			
Tipo de Contrato:	**Otro:**		**Convenio interadministrativo**	

3. ELEMENTOS DEL ESTUDIO (Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015)	
3.1. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación	Que, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo". La Ley 489 de 1998, en su artículo 85, define las empresas industriales y comerciales del Estado como organismos creados por la ley o autorizados por esta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del derecho privado, salvo las excepciones que consagra la ley, y que reúnen las siguientes características: a) personería jurídica; b) autonomía administrativa y financiera; y c) capital independiente, constituido totalmente con bienes o fondos públicos comunes, los productos de ellos, o el rendimiento de tasas que perciban por las funciones o servicios, y contribuciones de destinación especial en los casos autorizados por la Constitución. La Gestora Urbana – Banco Inmobiliario de Ibagué, fue creada por virtud del Decreto 0175 de 2002, en atención a la autorización otorgada por el Concejo Municipal de Ibagué al Alcalde Municipal de Ibagué, mediante el Acuerdo 0116 de 2000, cuya naturaleza jurídica corresponde a una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, cuyo objeto general es desarrollar las funciones de Banco Inmobiliario, actuar como promotora de vivienda de interés social, promotora de espacio público, promotora inmobiliaria y promotora de proyectos especiales; y dotada de autonomía administrativa, financiera y capital independiente. Que dentro de las funciones de la Gestora Urbana de Ibagué E.I.C.E., se encuentra la de actuar como promotora de espacio público, para lo cual podrá formular y apoyar proyectos y acciones de mejoramiento y recuperación del espacio público, en coordinación con las instituciones y autoridades

competentes para el efecto; así mismo, en su condición de promotora inmobiliaria y de proyectos especiales, podrá participar en la ejecución de proyectos de infraestructura y proyectos especiales dentro del ámbito municipal. De igual manera, la Entidad se encuentra facultada para adelantar convenios y contratos con entidades del sector público o privado que persigan fines compatibles con su objeto, de conformidad con los artículos 4 y 5 del Decreto Municipal 0175 de 2002, adicionado por el Decreto Municipal No. 0205 de 2002.

Que por otra parte, el Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué – IMDRI es un establecimiento público del orden municipal, creado mediante el Acuerdo Municipal 029 de 2010, con competencias orientadas al fomento del deporte, la recreación y la administración de los escenarios deportivos municipales. Entre sus funciones se encuentran conservar y dotar las unidades deportivas, administrar los escenarios deportivos municipales procurando su mantenimiento y mejoramiento, así como gestionar acuerdos de cooperación y convenios con entidades públicas o privadas cuando existan intereses comunes relacionados con el cumplimiento de su objeto institucional.

Que el Complejo Deportivo y Recreativo "Parque Deportivo" de la ciudad de Ibagué es de propiedad del Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué – IMDRI, conforme al certificado de tradición y libertad correspondiente a la matrícula inmobiliaria No. 350-53160 y a la ficha catastral No. 01-13-0922-0001-000, ubicado en la Carrera 12 Sur No. 83-329 y Calle 83 No. 6 Sur-300 de Ibagué.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Acuerdo Municipal 028 de 2003 y en los artículos 74 y 223 del Plan de Ordenamiento Territorial – POT del Municipio de Ibagué, el Parque Deportivo se encuentra reconocido e identificado como un elemento integrante del espacio público, de relevancia regional y de alto valor recreativo, en atención a su función dentro de la estructura urbana y a su destinación para el desarrollo de actividades deportivas, recreativas y de aprovechamiento colectivo.

Lo anterior se armoniza con las disposiciones contenidas en el Decreto 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en cuanto regula los componentes del espacio público, las cesiones urbanísticas y los mecanismos asociados a su generación, conformación y destinación; así como con el Decreto Municipal 1000-00147 del 7 de marzo de 2025, "*por el cual se reglamentan las cesiones públicas obligatorias, el procedimiento de compensación y canje, y se dictan otras disposiciones*", normativa aplicable en el ámbito municipal para la gestión, incorporación, compensación y tratamiento de áreas destinadas al espacio público, dentro de las cuales se enmarcan los escenarios de uso colectivo y recreativo como el Parque Deportivo.

Que, el Plan de Desarrollo Municipal "Ibagué para Todos 2024–2027", adoptado mediante el Acuerdo Municipal No. 006 de 2024, dentro de su Parte Estratégica y, específicamente, en el capítulo denominado "Ruta Estratégica por Ibagué", contempla el proyecto estratégico "*Equipamientos y Parques para Todos*", en cuyo componente "*Mantenimiento y construcción de escenarios deportivos y adecuación Parque de los Niños*" se prevé la intervención, mantenimiento y construcción de escenarios, parques y equipamientos deportivos del municipio, incluyendo expresamente el Parque Deportivo, como infraestructura destinada al disfrute de la niñez y al fortalecimiento de la oferta recreativa y deportiva: de la ciudad.

EQUIPAMIENTOS Y PARQUES PARA TODOS

MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS Y ADECUACIÓN PARQUE DE LOS NIÑOS:

En aras de garantizar los derechos fundamentales de nuestros niños, niñas, adolescente, jóvenes y comunidad en general, se realizará el mantenimiento y construcción de los escenarios, parques y equipamientos deportivos de nuestra ciudad tales como el complejo acuático, complejo de piscinas olímpicas de la calle 42, el parque deportivo, así mismo, realizaremos el parque de los niños, un parque planeado y construido para nuestros niños y niñas, entre otros espacios en cumpliendo a las condiciones técnicas requeridas para incentivar la práctica del deporte en nuestro municipio y ser anfitriones de eventos de talla nacional e internacional.

Ilustración 1. Aparte del Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 "Ibagué para Todos", página 405

Que los recursos destinados a financiar la ejecución del proyecto "Parque Ciudad de los Niños", a desarrollarse en el Complejo Deportivo y Recreativo "Parque Deportivo", provienen del mecanismo de compensación de cesiones previsto en el artículo 315 y 316 del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Ibagué, disposición conforme a la cual las obligaciones de cesión podrán ser objeto de compensación en dinero, recursos que deberán destinarse exclusivamente a la generación del mismo tipo de cesión que dio origen a la compensación. En consecuencia, dichos recursos, aun cuando corresponden al Municipio de Ibagué, son administrados por la Gestora Urbana – Banco Inmobiliario de Ibagué E.I.C.E. a través del Fondo de Compensación de Cesiones, conservando su destinación específica y sin que puedan incorporarse o confundirse con los recursos presupuestales propios de la Entidad.

Que, en armonía la destinación especifica de los recursos del fondo de compensación, la Gestora Urbana de Ibagué E.I.C.E., en su calidad de promotora de espacio público, está facultada para formular y apoyar proyectos orientados a su mejoramiento y recuperación, en coordinación con las instituciones y autoridades competentes. En particular, el literal c) del artículo 4.2 del Decreto 0175 de 2002 establece como una de sus actividades la de "formular y apoyar proyectos y acciones de mejoramiento y recuperación del espacio público en coordinación con las instituciones y autoridades competentes para tales efectos".

En consecuencia, y en desarrollo de la competencia anteriormente señalada, la Gestora Urbana de Ibagué E.I.C.E., a través de la Oficina de Proyectos Especiales y Desarrollo Urbano, formuló y estructuró el proyecto denominado "Parque Ciudad de los Niños", concebido como una intervención orientada al mejoramiento, cualificación y aprovechamiento del espacio público recreativo del Municipio de Ibagué, cuya ejecución se llevará a cabo al interior del Complejo Deportivo y Recreativo "Parque Deportivo", ubicado en la Carrera 12 Sur No. 83-329 y Calle 83 No. 6 Sur-300 de la ciudad de Ibagué, dentro del polígono definido en los estudios, diseños, planos y anexos técnicos del proyecto.

Que, de conformidad con las competencias, funciones y condiciones previamente expuestas, la adecuada ejecución del proyecto "Parque Ciudad de los Niños" exige la concurrencia y articulación institucional de la Gestora Urbana de Ibagué E.I.C.E. y del Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué – IMDRI, en la medida en que la primera, en su calidad de promotora de espacio público, formuló y estructuró el proyecto y administra los recursos de destinación específica provenientes del Fondo de Compensación de Cesiones, con cargo a los cuales se financiará su ejecución; mientras que el IMDRI ostenta la calidad de propietario y administrador del Complejo Deportivo y Recreativo "Parque Deportivo", inmueble en el cual se desarrollará la intervención y cuya infraestructura, una vez ejecutada, será recibida, administrada, operada, conservada y mantenida por dicha entidad.

En ese entendido, la complementariedad de las competencias y responsabilidades de ambas entidades justifica la celebración del presente convenio interadministrativo, como instrumento de coordinación que permitirá articular las acciones institucionales y administrativas del proyecto de ambas entidades, en procura del cumplimiento de los fines institucionales concurrentes.

Que en materia contractual la Gestora Urbana – Banco Inmobiliario de Ibagué, por virtud a su naturaleza jurídica (EICE), es preciso indicar que se encuentra permeada de las prerrogativas

conferidas en el artículo 87 de la Ley 489 de 1998[1], en razón a la actividad industrial y comercial que lleva a cabo para el cumplimiento de su objeto social.

Asimismo, el régimen jurídico y contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, se encuentra regulado en el artículo 93 de la Ley 489 de 1998[2], el cual indica que regla general de sus actos y contratos es regida por las normas de derecho privado, salvo en cuanto a sus relaciones con la Administración y en aquellos casos en los que por expresa disposición legal ejerzan alguna función administrativa, puesto que allí sí deberá dar aplicación a las reglas de derecho público pertinentes.

En ese entendido, los actos o contratos que expidan las Empresas Industriales y Comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetarán a las disposiciones del Derecho Privado, y los contratos que se celebre para el cumplimiento de su objeto estarán regulados por el Estatuto General de la Contratación Pública.

Asimismo, la Gestora Urbana – Banco Inmobiliario de Ibagué (EICE), mediante Resolución No. 0406 de 2019, adopta e implementa su propio estatuto de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

En consonancia con lo anterior, y atendiendo al objeto que se pretende convenir, todo lo que corresponde al giro ordinario de la entidad, el régimen jurídico aplicable será el Estatuto General Contratación Pública, razón por la cual el procedimiento de selección estará sometido a por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que las complementen, modifiquen o reglamenten. De la misma forma, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, a los contratos celebrados por las Entidades Estatales se les aplican las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en la normatividad propia de la contratación estatal.

POBLACIÓN BENEFICIARIA.

El Parque Ciudad de los Niños es un equipamiento recreativo de escala urbana, localizado en el Complejo Deportivo y Recreativo "Parque Deportivo" (Carrera 12 Sur No. 83-329 y Calle 83 No. 6 Sur-300), que beneficiará a la población del Municipio de Ibagué y, en particular, a los niños, niñas y adolescentes y a sus familias, usuarios del Complejo.

Según las proyecciones de población del DANE con base en el Censo Nacional de Población y Vivienda de 2018, Ibagué tendría 547.653 habitantes en 2026. En 2023, la población de 0 a 14 años representaba el 18,0 % del total, es decir, alrededor de 97.600 niños y niñas (Ibagué Cómo Vamos,

---

[1] **ARTÍCULO 87.-** ***Privilegios y prerrogativas.*** Las empresas industriales y comerciales del Estado cómo integrantes de la Rama Ejecutiva del Poder Público, salvo disposición legal en contrario, gozan de los privilegios y prerrogativas que la Constitución Política y las leyes confieren a la Nación y a las entidades territoriales, según el caso.

No obstante, las empresas industriales y comerciales del Estado, que por razón de su objeto compitan con empresas privadas, no podrán ejercer aquellas prerrogativas y privilegios que impliquen menoscabo de los principios de igualdad y de libre competencia frente a las empresas privadas.

2 **ARTÍCULO 93.-** Régimen de los actos y contratos. Los actos que expidan las empresas industriales y comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetaran a las disposiciones del Derecho Privado. **Los contratos que celebren para el cumplimiento de su objeto se sujetaran a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales**.

	Informe de Calidad de Vida 2023, con base en las proyecciones del DANE). Esa población, junto con los adolescentes y las familias que usan el Complejo, constituye el grupo beneficiario del parque. La ciudad presenta un déficit de espacio público recreativo. La Secretaría de Gobierno de Ibagué informó que el indicador de espacio público por habitante pasó de 1,2 m² en 2016 a 3,0 m² en 2019, cifra muy inferior al índice mínimo de quince metros cuadrados (15 m²) de espacio público efectivo por habitante que fijó el artículo 14 del Decreto 1504 de 1998, compilado en el Decreto 1077 de 2015. El Parque Ciudad de los Niños, que se ejecuta dentro de un espacio público existente, amplía y cualifica la oferta de espacios recreativos y pedagógicos destinados específicamente a la niñez, en un equipamiento de escala urbana que reúne, entre otros escenarios, el estadio de atletismo, el patinódromo, el complejo acuático, el coliseo mayor, el complejo de BMX y el complejo de raquetas
3.2. Objeto contractual y su alcance:	**AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS ENTRE LA GESTORA URBANA DE IBAGUÉ E.I.C.E., Y EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ – IMDRI PARA ARTICULAR LA INTERVENCIÓN Y REGULAR LAS CONDICIONES PARA EL ACCESO Y OCUPACIÓN TEMPORAL DEL ÁREA DESTINADA AL PROYECTO "PARQUE CIUDAD DE LOS NIÑOS", UBICADA DENTRO DEL PARQUE DEPORTIVO DE PROPIEDAD DEL IMDRI, CON CARGO A LOS RECURSOS ADMINISTRADOS POR LA GESTORA URBANA PROVENIENTES DEL FONDO DE COMPENSACIÓN DE CESIONES.** - **Alcance:** Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, LAS PARTES aunarán sus esfuerzos institucionales, técnicos y administrativos, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de hacer posible la intervención y ejecución del proyecto denominado "Parque Ciudad de los Niños", localizado dentro del Parque Deportivo de propiedad del Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué – IMDRI, en el área previamente destinada para tal final. En desarrollo de lo anterior, el alcance del presente convenio comprenderá las siguientes actuaciones: 1. El IMDRI, en el marco de sus competencias y en su condición de entidad titular del área objeto de intervención, facilitará y regulará las condiciones institucionales, administrativas y operativas necesarias para el acceso, ingreso, permanencia y ocupación temporal del área destinada al proyecto por parte de la Gestora Urbana de Ibagué E.I.C.E., sus contratistas, interventores, personal técnico y demás personas vinculadas a la ejecución del proyecto, durante el término de vigencia del convenio. 2. La Gestora Urbana de Ibagué E.I.C.E., de conformidad con sus competencias y con cargo a los recursos provenientes del Fondo de Cesiones de Compensación, adelantará de manera autónoma las actuaciones técnicas, administrativas y contractuales necesarias para la ejecución del proyecto "Parque Ciudad de los Niños", incluyendo la estructuración, contratación y ejecución de las obras y la contratación de la respectiva interventoría, de acuerdo con los estudios, diseños, especificaciones técnicas, presupuestos y demás documentos que soporten el proyecto. 3. LAS PARTES coordinarán las actuaciones que resulten necesarias para garantizar la adecuada articulación institucional durante la ejecución del proyecto, particularmente en lo relacionado con el ingreso y retiro de personal, materiales, equipos y maquinaria; la

programación de las actividades de obra; las condiciones de seguridad y operación del área; la delimitación y protección de las zonas objeto de intervención; y las demás medidas necesarias para armonizar la ejecución del proyecto con el funcionamiento y las actividades que se desarrollen en el Parque Deportivo.

4. La ocupación del área objeto de intervención tendrá carácter temporal y exclusivamente para la ejecución del proyecto, por lo cual el presente convenio no implica transferencia de dominio, cesión de derechos reales, enajenación, comodato ni constitución de derecho real alguno sobre el inmueble o sobre el área objeto de intervención, ni podrá entenderse como autorización para destinarla a una finalidad diferente de la prevista en el presente convenio.
5. La utilización temporal del área se limitará estrictamente a las zonas y actividades requeridas para la ejecución del proyecto y estará sujeta a las condiciones técnicas, administrativas, operativas y de seguridad que sean acordadas por LAS PARTES, sin perjuicio de las competencias que correspondan a cada entidad y de las obligaciones derivadas de los contratos que suscriba la Gestora Urbana para la ejecución de las obras y su interventoría.
6. Las actuaciones que adelante cada una de LAS PARTES en desarrollo del presente convenio se realizarán con plena autonomía administrativa, técnica, presupuestal y contractual, dentro del marco de sus respectivas competencias, sin que el presente convenio implique transferencia de recursos, contraprestación económica o reconocimiento de valor alguno entre ellas.

PARÁGRAFO 1. La ejecución material de las obras que conforman el proyecto "Parque Ciudad de los Niños" estará a cargo de la Gestora Urbana de Ibagué E.I.C.E., directamente a través de los contratos que celebre de manera autónoma para tal efecto, correspondiendo a esta entidad adelantar los procesos de selección, contratación, ejecución, seguimiento y control que resulten necesarios, de conformidad con el régimen jurídico que le sea aplicable.

PARÁGRAFO 2. El presente convenio no implica delegación de las competencias legales propias de ninguna de LAS PARTES. En consecuencia, cada entidad conservará la responsabilidad respecto de las actuaciones que adelante en ejercicio de sus competencias y obligaciones institucionales.

PARÁGRAFO 3. Las condiciones específicas de acceso, ocupación temporal, intervención, manejo y restitución del área objeto del proyecto podrán ser desarrolladas mediante el acta de entrega y/o autorización de ocupación temporal del área, documento que hará parte integral del presente convenio y deberá suscribirse previamente al inicio de las actividades de intervención física.

3.3. Clasificación UNSPSC:

CLASIFICACION UNSPSC – CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

CLASIFICACIÓN UNSPC	Código - Segmento	Código – Familia	Código - Clase
93142000	(93) servicios políticos y de asuntos cívicos	(14) servicios comunitarios y sociales	(20) Desarrollo urbano
93151500	(93) servicios políticos y de asuntos cívicos	(15) Servicios de administración y financiación pública	(15) Administración pública

4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Las partes se obligan a cumplir el objeto del convenio, de conformidad con las condiciones pactadas, los documentos que lo integran y las siguientes obligaciones:

4.1. Obligaciones comunes de las partes:	Además de las obligaciones derivadas de la esencia y naturaleza del objeto del convenio, los cooperantes se comprometen a: **1.** Además de las obligaciones derivadas de la esencia y naturaleza del objeto del contrato, las partes se comprometen a: Adoptar, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, las medidas y actuaciones necesarias para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento del objeto y de las obligaciones del convenio, actuando cada parte con autonomía, responsabilidad e independencia, sin que exista subordinación ni vínculo laboral entre ellas. **2.** Conformar un Comité Técnico de Seguimiento del Convenio, integrado por los delegados de cada una de las partes, encargado de coordinar y hacer seguimiento a la ejecución administrativa y operativa del convenio. **3.** Designar los funcionarios o colaboradores responsables de la articulación, seguimiento y supervisión del convenio, de acuerdo con las competencias internas de cada entidad. **4.** Suscribir las actas, informes y demás documentos que resulten necesarios para el inicio, ejecución, terminación y cierre del convenio, cuando haya lugar. **5.** Participar en las reuniones o espacios de coordinación, cuando se requiera y que resulten necesarios, para verificar el cumplimiento de las obligaciones convenidas. **6.** Realizar la actualización en tiempo real de la Plataforma SECOP II respecto al cargue de los informes con los anexos que soporten el debido cumplimiento de las obligaciones convenidas. **7.** Informar oportunamente cualquier anomalía o inconveniente presentado durante la ejecución del objeto del convenio. **8.** Presentar los documentos necesarios para la suscripción del convenio. **9.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del convenio y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. **10.** Adoptar, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, las medidas necesarias para prevenir, mitigar o superar situaciones que puedan afectar la correcta ejecución del convenio. **11.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la ley que pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho ilegal. Cuando se presenten tales situaciones las partes deberán informar tal evento a las autoridades competentes para que ellas adopten las medidas necesarias. **12.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del objeto del convenio. **13.** Conservar y custodiar la documentación generada con ocasión del convenio, de acuerdo con las normas aplicables en materia de gestión documental, archivo y acceso a la información pública. **14.** Acordar y ejecutar la estrategia de socialización del proyecto con la comunidad y los usuarios del Complejo, y la comunicación institucional en la que se reconozca la participación de ambas entidades..
4.2. Obligaciones específicas de la Gestora Urbana De Ibagué E.I.C.E.:	**1.** Elaborar y desarrollar el proyecto denominado "Parque Ciudad de los Niños", de conformidad con el alcance, condiciones, especificaciones y demás requerimientos establecidos en los anexos técnicos que hacen parte integral del presente convenio, garantizando su correspondencia con las condiciones técnicas y funcionales definidas para su ejecución. **2.** Ejecutar las obras y demás actividades necesarias para el desarrollo del proyecto, conforme con las especificaciones técnicas, el cronograma y los horarios de intervención previamente establecidos y concertados con el IMDRII, procurando que su ejecución se realice de manera

	coordinada y sin afectar injustificadamente las actividades propias del área objeto de intervención. 3. Ocupar temporalmente, durante el término estrictamente necesario para la ejecución del proyecto, el área previamente identificada, delimitada y autorizada por el IMDRI, destinándola exclusivamente al desarrollo de las actividades previstas en el presente convenio y adoptando las medidas necesarias para su adecuada utilización, conservación y manejo durante el periodo de intervención. 4. Coordinar con el IMDRI las actividades que puedan incidir en el uso, acceso, funcionamiento o disponibilidad del área objeto de intervención, informando oportunamente cualquier circunstancia que pueda afectar el normal desarrollo del proyecto. 5. Adoptar las medidas necesarias para la adecuada señalización, cerramiento, seguridad y manejo del área objeto de intervención durante la ejecución de las obras, con el propósito de prevenir riesgos para trabajadores, usuarios, visitantes y terceros. 6. Mantener el área objeto de intervención en condiciones adecuadas de orden, aseo y seguridad durante la ejecución del proyecto, y efectuar, una vez culminadas las obras, el retiro de materiales, residuos, elementos provisionales y demás componentes utilizados para su desarrollo. 7. Suscribir conjuntamente con el IMDRI el acta de recibo y entrega del proyecto, dejando constancia del estado de las obras, los bienes instalados, la documentación entregada y las observaciones que, de ser procedentes, deban ser atendidas para su recibo definitivo. 8. Realizar la entrega formal del proyecto "Parque Ciudad de los Niños" al IMDRI, incluyendo los respectivos manuales de uso, operación, conservación y mantenimiento, así como la demás documentación técnica que resulte necesaria para garantizar la adecuada administración y sostenibilidad de las obras ejecutadas. 9. Renunciar a cualquier reconocimiento, compensación o indemnización por las obras, adecuaciones o mejoras ejecutadas e incorporadas al inmueble Complejo Parque Deportivo, con ocasión del proyecto "Parque Ciudad de los Niños".
4.3. Obligaciones de Instituto Municipal Para El Deporte y La Recreación De Ibagué – IMDRI:	1. Poner a disposición de la Gestora Urbana de Ibagué E.I.C.E. el área requerida para la ejecución del proyecto "Parque Ciudad de los Niños", debidamente identificada y delimitada, garantizando su disponibilidad durante el plazo previsto para la ejecución de las obras. 2. Autorizar la ocupación temporal del área objeto de intervención durante el término necesario para la ejecución del proyecto, permitiendo a la Gestora Urbana, sus contratistas, interventores, supervisores y demás personal autorizado el ingreso y permanencia requeridos en el Complejo Parque Deportivo. 3. Suministrar oportunamente a la Gestora Urbana la información, documentación, antecedentes, planos, estudios y demás elementos técnicos o administrativos que se encuentren en poder del IMDRI y que resulten necesarios para la adecuada estructuración y ejecución del proyecto. 4. Coordinar con la Gestora Urbana los horarios, condiciones de acceso, cierres temporales, restricciones de uso y demás aspectos operativos necesarios para la ejecución del proyecto, procurando la adecuada articulación entre las actividades propias del IMDRI y las intervenciones previstas en el proyecto. 5. Informar oportunamente a la Gestora Urbana sobre cualquier circunstancia relacionada con el inmueble o área objeto de intervención que pueda afectar la ejecución del proyecto, incluyendo restricciones de acceso, actividades programadas, condiciones especiales de uso o cualquier situación que incida en el cronograma o desarrollo del proyecto. 6. Suscribir conjuntamente con la Gestora Urbana el acta de recibo y entrega del proyecto, dejando constancia del estado de las obras, los bienes instalados, la documentación entregada y las observaciones que, de ser procedentes, deban ser atendidas para su recibo definitivo. 7. Recibir y custodiar la documentación técnica entregada por la Gestora Urbana al finalizar el proyecto, incluyendo los manuales de uso, operación, conservación y mantenimiento, y

	demás documentos que resulten aplicables. 8. Asumir, a partir del recibo formal del proyecto, la administración, operación, conservación y mantenimiento del "Parque Ciudad de los Niños", de acuerdo con las competencias institucionales del IMDRI y con las recomendaciones contenidas en los manuales técnicos entregados. 9. Aceptar la incorporación definitiva al inmueble de las obras, adecuaciones y mejoras ejecutadas con ocasión del proyecto "Parque Ciudad de los Niños", una vez recibidas a satisfacción, renunciando a cualquier reclamación, compensación o indemnización derivada de su incorporación al inmueble.
5. CONDICIONES CONTRACTUALES	
5.1. Modalidad de selección, justificación y fundamentos jurídicos.	De conformidad con lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, este último modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, y en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, se procede a efectuar el análisis jurídico del convenio interadministrativo de cuyo objeto es **AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS ENTRE LA GESTORA URBANA DE IBAGUÉ E.I.C.E., Y EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ – IMDRI PARA ARTICULAR LA INTERVENCIÓN Y REGULAR LAS CONDICIONES PARA EL ACCESO Y OCUPACIÓN TEMPORAL DEL ÁREA DESTINADA AL PROYECTO "PARQUE CIUDAD DE LOS NIÑOS", UBICADA DENTRO DEL PARQUE DEPORTIVO DE PROPIEDAD DEL IMDRI, CON CARGO A LOS RECURSOS ADMINISTRADOS POR LA GESTORA URBANA PROVENIENTES DEL FONDO DE COMPENSACIÓN DE CESIONES.** - **NATURALEZA JURÍDICA DE LAS PARTES:** **Gestora Urbana – Banco Inmobiliario de Ibagué E.I.C.E.** La Gestora Urbana – Banco Inmobiliario de Ibagué E.I.C.E. es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, creada mediante el Decreto Municipal 0175 de 2002, en desarrollo de la autorización otorgada por el Concejo Municipal de Ibagué mediante el Acuerdo 0116 de 2000. De conformidad con el artículo 85 de la Ley 489 de 1998, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado son organismos creados por la ley o autorizados por esta, dotados de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y capital independiente, que desarrollan actividades de naturaleza industrial, comercial y de gestión económica, bajo las reglas del derecho privado, salvo las excepciones previstas legalmente. En virtud de su objeto institucional, la Gestora Urbana ejerce, entre otras, funciones como Banco Inmobiliario, promotora de espacio público, promotora inmobiliaria y promotora de proyectos especiales, encontrándose facultada para formular, estructurar, apoyar y ejecutar proyectos relacionados con el mejoramiento y recuperación del espacio público, así como para celebrar convenios y contratos con entidades públicas o privadas cuando estos guarden relación con su objeto y fines institucionales. **Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué – IMDRI** El Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué – IMDRI es un establecimiento público del orden municipal, creado mediante el Acuerdo Municipal 029 de 2010, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y patrimonio propio, encargado del cumplimiento de funciones administrativas relacionadas con el fomento del deporte, la recreación y la administración de los escenarios deportivos del Municipio de Ibagué.

Dentro de sus competencias se encuentran, entre otras, la administración, conservación, mantenimiento, mejoramiento y dotación de los escenarios deportivos municipales, así como la facultad de celebrar convenios y acuerdos con entidades públicas o privadas cuando exista concurrencia de intereses y competencias relacionadas con el cumplimiento de su objeto institucional.

En el marco del presente convenio, dicha naturaleza jurídica adquiere especial relevancia, en cuanto el IMDRI ostenta la calidad de propietario y administrador del Complejo Deportivo y Recreativo "Parque Deportivo", inmueble en el cual se ejecutará el proyecto "Parque Ciudad de los Niños", correspondiéndole autorizar su intervención y asumir, una vez culminada, la administración, operación, conservación y mantenimiento de la infraestructura resultante.
Concurrencia institucional.

En consecuencia, ambas partes ostentan la calidad de entidades estatales del orden municipal, aunque con distinta naturaleza jurídica —la Gestora Urbana como Empresa Industrial y Comercial del Estado y el IMDRI como establecimiento público—, cuyas competencias resultan complementarias para el desarrollo del proyecto, circunstancia que sustenta jurídicamente la celebración del convenio interadministrativo.

- **FUNDAMENTO NORMATIVO QUE FACULTA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO:**

Su fundamento sustancial se encuentra, en primer lugar, en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, relativo a la asociación entre entidades públicas, conforme al cual estas pueden asociarse con el propósito de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

Esta habilitación legal materializa, a su vez, los principios de coordinación y colaboración administrativa previstos en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 y en el artículo 209 de la Constitución Política, según los cuales las autoridades deben armonizar el ejercicio de sus respectivas funciones y prestarse colaboración para facilitar el cumplimiento de los fines estatales.

En el caso concreto, dicho presupuesto se encuentra satisfecho así:

La Gestora Urbana de Ibagué E.I.C.E., en su calidad de promotora de espacio público y de proyectos especiales, se encuentra facultada para formular, apoyar y ejecutar proyectos orientados al mejoramiento y recuperación del espacio público y, adicionalmente, administra el Fondo de Compensación de Cesiones, con cargo al cual se financiará la ejecución del proyecto. Por su parte, el Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué – IMDRI ostenta la calidad de propietario y administrador del Complejo Deportivo y Recreativo "Parque Deportivo", inmueble sobre el cual se desarrollará la intervención, y tiene dentro de sus competencias la administración, conservación y mantenimiento de los escenarios deportivos municipales.

De esta manera, las obligaciones asumidas por las partes no corresponden a una relación conmutativa en la que una entidad adquiere de la otra un bien, obra o servicio a cambio de una contraprestación económica, sino a un esquema de articulación de competencias públicas concurrentes y complementarias para alcanzar una finalidad institucional común.

La Gestora Urbana estructura y viabiliza la ejecución del proyecto con cargo a recursos de destinación específica que administra, mientras que el IMDRI permite la intervención del inmueble de su propiedad y asumirá, una vez culminado el proyecto, la recepción, administración, operación, conservación y mantenimiento de la infraestructura resultante.

- **MODALIDAD DE SELECCIÓN APLICABLE**

El convenio se celebrará mediante contratación directa, con fundamento en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, cuyo inciso primero fue modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que autoriza esta modalidad para los "*Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos*".

En concordancia, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 faculta a las entidades públicas para asociarse, mediante la celebración de convenios interadministrativos, con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo; el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y los artículos 56, literal c), y 56.1 del Manual de Contratación de la Gestora Urbana de Ibagué regulan su trámite.

- **CONCLUSIÓN**

Del análisis efectuado se concluye que el negocio jurídico proyectado reúne los elementos propios de un convenio interadministrativo, en cuanto será celebrado entre dos entidades estatales del orden municipal que concurren al cumplimiento de una finalidad pública común, mediante la articulación de competencias institucionales complementarias, sin que exista entre ellas una relación conmutativa de prestación de un bien o servicio a cambio de una contraprestación económica. El estudio identifica precisamente que la Gestora Urbana y el IMDRI intervienen desde competencias distintas pero concurrentes para la ejecución del proyecto "Parque Ciudad de los Niños".

Desde el punto de vista misional, la Gestora Urbana de Ibagué E.I.C.E., en su calidad de promotora de espacio público y de proyectos especiales, cuenta con facultades para formular, apoyar y ejecutar proyectos relacionados con el mejoramiento y recuperación del espacio público, además de administrar los recursos de destinación específica del Fondo de Compensación de Cesiones. Por su parte, el IMDRI, como propietario y administrador del Complejo Deportivo y Recreativo "Parque Deportivo", tiene competencias relacionadas con la administración, conservación, mantenimiento y mejoramiento de los escenarios deportivos municipales, así como con la autorización de intervenciones sobre el inmueble bajo su administración.

En consecuencia, se encuentra jurídicamente justificada la celebración del convenio interadministrativo, al existir identidad entre la finalidad perseguida, las competencias institucionales de las partes y las obligaciones que cada una asumirá dentro del negocio jurídico. La Gestora Urbana aporta su capacidad de formulación, estructuración y gestión del proyecto, mientras que el IMDRI aporta la disponibilidad jurídica y administrativa del inmueble y asumirá posteriormente su administración, operación, conservación y mantenimiento. Esta concurrencia permite satisfacer de manera coordinada una finalidad pública común y constituye fundamento suficiente para avalar la naturaleza interadministrativa del convenio y su celebración mediante contratación directa.

5.2. Documentos previos para la celebración del convenio:	1. Aprobación del proceso por el Comité de Contratación (artículos 11, numeral 5, y 28, parágrafo primero, del Manual de Contratación), otorgada mediante acta No. 20 de fecha 22 de octubre de 2026. 2. Acto administrativo de justificación de la contratación directa, que expedirá la Gerente de la Gestora (artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y artículos 42 y 56.1, numeral 5, del Manual de Contratación).
5.3. Valor estimado del convenio y su justificación	El presente convenio interadministrativo no tendrá valor económico, toda vez que no genera transferencia de recursos ni contraprestación económica entre las partes. **PARAGRAFO.** Los recursos requeridos para la ejecución del proyecto "Parque Ciudad de los Niños" serán asumidos y ejecutados directamente por la Gestora Urbana de Ibagué E.I.C.E. de manera autónoma, mediante los mecanismos que adelante para tal efecto.
5.4. Certificado de disponibilidad presupuestal	NO APLICA
5.5. Forma de pago	NO APLICA
5.6. Plazo	El plazo de ejecución del convenio será de CATORCE (14) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **PARAGRAFO**. Dentro de este término se adelantarán las actuaciones necesarias para la ejecución del proyecto, incluyendo los procesos contractuales derivados, la ejecución de las obras, su interventoría, la entrega y recibo de las obras por parte del IMDRI y las demás actividades requeridas para el cumplimiento del objeto del convenio, de conformidad con el cronograma establecido.
5.7. Lugar de ejecución	Municipio de Ibagué (Tolima), dentro del predio del Complejo Deportivo y Recreativo "Parque Deportivo", de propiedad del IMDRI, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-53160 y la ficha catastral No. 01-13-0922-0001-000, ubicado en la Carrera 12 Sur No. 83-329 y Calle 83 No. 6 Sur-300, en el polígono de intervención delimitado en el Anexo Técnico.
5.8. Análisis de riesgos y forma de mitigarlos.	De conformidad con el análisis efectuado en la etapa de planeación, se identificaron, tipificaron, valoraron y asignaron los riesgos previsibles asociados exclusivamente a la celebración y ejecución del presente convenio interadministrativo, atendiendo a las obligaciones y competencias asumidas por la Gestora Urbana de Ibagué E.I.C.E. y el IMDRI. La valoración comprende riesgos de naturaleza administrativa, jurídica, técnica y operativa, entre ellos los relacionados con la disponibilidad y delimitación del área de intervención, coordinación institucional, suministro de información, cumplimiento de obligaciones, gestión documental, cambios de representación legal y suficiencia de los anexos técnicos. Para cada riesgo se definieron medidas de prevención, control, seguimiento y mitigación, así como la entidad responsable de su tratamiento, de acuerdo con su ámbito de competencia. **Ver Anexo: Análisis del Sector, numeral 8 – Matriz de Riesgos del Convenio.**
5.9. Garantías:	De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, las garantías no son obligatorias en los contratos interadministrativos. En igual sentido, el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 dispone que, en los procesos adelantados mediante contratación directa, la exigencia de las

garantías previstas en dicho decreto no es obligatoria, debiendo la Entidad justificar en los estudios y documentos previos la decisión de exigirlas o prescindir de ellas.

Para el presente Convenio Interadministrativo entre la Gestora Urbana de Ibagué E.I.C.E. y el Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué – IMDRI, la decisión sobre la exigencia de garantías se adopta con fundamento en la naturaleza jurídica del negocio, su estructura económica y, especialmente, en la valoración de los riesgos previsibles identificados para el convenio. La Agencia Nacional de Contratación Pública[3] ha reiterado que, tratándose de negocios interadministrativos, la decisión debe estar precedida de un análisis concreto de conveniencia y de los riesgos propios del negocio jurídico.

En el caso concreto, el convenio no tiene valor económico ni comporta transferencia de recursos o contraprestación entre las partes; los recursos destinados al proyecto permanecerán bajo administración de la Gestora Urbana y serán ejecutados directamente por esta, circunstancia que diferencia el convenio de una relación contractual conmutativa o remuneratoria.

Adicionalmente, la matriz de riesgos elaborada para el convenio evidencia que los riesgos identificados corresponden principalmente a circunstancias de naturaleza administrativa, jurídica, técnica y operativa, asociadas, entre otras, a la disponibilidad e identificación del área, coordinación institucional, suministro de información, cumplimiento de obligaciones, recibo y entrega del proyecto, incorporación de mejoras, gestión documental, cambio de representantes legales y suficiencia de los anexos técnicos. Tales riesgos han sido asignados a la Gestora Urbana o al IMDRI según su ámbito de competencia y cuentan con medidas específicas de prevención, seguimiento y mitigación.

En consecuencia, se considera que no resulta necesario exigir al IMDRI la constitución de garantías toda vez que: i) ambas partes son entidades estatales; ii) el convenio no contempla pago, precio, anticipo ni transferencia de recursos a favor del IMDRI; iii) no existe una prestación remunerada cuya ejecución deba ser respaldada mediante garantía; iv) los riesgos identificados pueden ser gestionados mediante obligaciones expresas, mecanismos de coordinación, supervisión, control documental y seguimiento institucional; y v) después de la aplicación de los controles previstos, los riesgos presentan niveles residuales bajos o moderados, sin que se evidencie un riesgo económico que justifique trasladar su cobertura a una aseguradora.

Por lo anterior, y atendiendo al principio de proporcionalidad entre los riesgos previsibles y los mecanismos de cobertura, no se exigirá la constitución de garantías para la celebración y ejecución del presente convenio interadministrativo, sin perjuicio de las responsabilidades legales que correspondan a cada una de las partes por el incumplimiento de las obligaciones asumidas.

[3] Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. (2026). Concepto C-074 de 2026. Relatoría de Colombia Compra Eficiente. Concepto C-074 de 2026

5.10. Vigilancia y supervisión:

El seguimiento y control del convenio en sus aspectos técnico, administrativo y jurídico (artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011), se distribuye así:

Instancia	Responsable	Nombre del funcionario
Supervisión del convenio por la Gestora	Jefe de la Oficina de Proyectos Especiales y Desarrollo Urbano, designado por la Gerente (artículo 23, numeral 11, del Manual de Contratación)	**GERARDO ERNESTO MONTOYA HURTADO** Y/O QUIEN HAGA SUS VECES.
Supervisión del convenio por el IMDRI	Profesional Universitario	**OSCAR JULIÁN BEJARANO PATARROYO** – PROFESIONAL UNIVERSITARIO. Y/O QUIEN HAGA SUS VECES.

La supervisión del convenio tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones:

1. Verificar el cumplimiento del objeto y de las obligaciones asumidas por la Gestora Urbana de Ibagué E.I.C.E. y el IMDRI.
2. Realizar seguimiento técnico, administrativo y jurídico a la ejecución del convenio, dentro del ámbito de sus competencias.
3. Verificar el cumplimiento de los plazos, compromisos, actividades y documentos previstos en el convenio y sus anexos.
4. Participar en las reuniones y en el Comité Técnico de Seguimiento, cuando haya lugar, dejando constancia de las decisiones y compromisos adoptados.
5. Requerir oportunamente a las partes cuando se evidencien retrasos, incumplimientos, inconsistencias o situaciones que puedan afectar la adecuada ejecución del convenio.
6. Hacer seguimiento a los riesgos identificados en la matriz del convenio y verificar la implementación de las medidas de tratamiento y mitigación previstas.
7. Revisar y verificar la integridad, consistencia y actualización de los informes, actas, anexos y demás documentos generados durante la ejecución del convenio.
8. Suscribir o tramitar, según corresponda, las actas e informes de seguimiento, recibo, terminación y cierre del convenio.
9. Verificar la entrega y recibo formal del proyecto, así como de los documentos técnicos, manuales, soportes y demás información prevista en el convenio.
10. Informar oportunamente al ordenador del gasto y a la Oficina Jurídica y de Contratación sobre cualquier situación que pueda generar incumplimiento, suspensión, modificación, terminación o afectación del convenio.
11. Verificar la publicación oportuna en SECOP II de los documentos e informes que deban incorporarse al expediente contractual.
12. Mantener actualizado y organizado el expediente de supervisión, garantizando la trazabilidad de las actuaciones realizadas.
13. Velar porque las actuaciones desarrolladas durante la ejecución del convenio se ajusten a las condiciones pactadas, a los principios de la función administrativa y a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

5.11. Comité de seguimiento técnico del convenio	Con el propósito de articular, coordinar y realizar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes, se conformará un Comité de Seguimiento del Convenio, como instancia de coordinación interinstitucional, sin que su funcionamiento implique delegación, transferencia o sustitución de las competencias legal, reglamentaria o estatutariamente atribuidas a cada una de las entidades. **1. Integración:** El Comité de Seguimiento estará integrado por: Por la GESTORA URBANA DE IBAGUÉ E.I.C.E.: a) El Gerente General o su delegado. b) El Jefe de la Oficina de Proyectos Especiales y Desarrollo Urbano, o quien haga sus veces, en su calidad de supervisor. Por el IMDRI: a) El Gerente o su delegado. b) El supervisor del convenio designado por el IMDRI: Oscar Julián Bejarano Patarroyo – Profesional Universitario. **PARÁGRAFO.** A las sesiones podrán ser invitados servidores públicos, contratistas, asesores o profesionales de las partes cuya participación resulte necesaria en razón de los asuntos técnicos, jurídicos Y administrativos objeto de análisis. Los invitados tendrán voz, pero no voto. **2. Sesiones:** El Comité de Seguimiento celebrará su primera sesión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la legalización del convenio. Posteriormente, El Comité se reunirá de manera ordinaria trimestral durante la ejecución del convenio y, de manera extraordinaria, cuando las circunstancias relacionadas con su ejecución así lo requieran, previa convocatoria efectuada por cualquiera de las partes. De cada sesión se levantará un acta en la que se dejará constancia de los asuntos analizados, las recomendaciones formuladas, los compromisos asumidos, los responsables y los plazos establecidos para su cumplimiento. El Comité podrá sesionar de manera presencial, virtual o mixta. Las decisiones y recomendaciones deberán procurar el consenso de las partes y, en todo caso, deberán respetar las competencias propias de cada entidad y las obligaciones que cada una haya asumido en virtud del convenio.

3. Funciones:

El Comité de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar seguimiento integral al desarrollo y cumplimiento del objeto, alcance, obligaciones, actividades, metas y cronograma establecidos en el convenio.
2. Coordinar las actuaciones interinstitucionales necesarias para la adecuada ejecución del convenio, respetando la autonomía administrativa, técnica, jurídica, financiera y presupuestal de cada una de las partes.
3. Verificar el avance de las actividades que corresponda desarrollar a cada entidad conforme a las obligaciones específicamente asumidas en el convenio.
4. Identificar oportunamente dificultades, riesgos, retrasos o circunstancias que puedan afectar la adecuada ejecución del convenio y formular recomendaciones para su tratamiento.
5. Promover la articulación técnica y administrativa entre las dependencias de las partes que deban intervenir en el desarrollo de las actividades previstas en el convenio.
6. Revisar el avance de las gestiones adelantadas por la Gestora Urbana de Ibagué E.I.C.E. respecto de las actuaciones que se encuentren dentro de su ámbito de competencia, sin intervenir en las decisiones administrativas, contractuales, presupuestales o técnicas que correspondan exclusivamente a dicha entidad.
7. Revisar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del IMDRI, especialmente aquellas relacionadas con la autorización y disposición del área objeto de intervención, acompañamiento técnico, recibo de las obras, administración, operación, sostenimiento y mantenimiento del escenario, de conformidad con las competencias que legalmente le correspondan.
8. Realizar seguimiento a las condiciones necesarias para la sostenibilidad de las intervenciones, incluyendo las gestiones administrativas y presupuestales que correspondan adelantar al IMDRI conforme a sus competencias.
9. Solicitar a las partes la información técnica, administrativa o documental relacionada directamente con la ejecución del convenio que resulte necesaria para efectuar su seguimiento.
10. Formular recomendaciones a los supervisores y a los representantes legales de las partes respecto de las medidas que se estimen necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto convenido.
11. Hacer seguimiento a los compromisos establecidos en las sesiones anteriores y verificar su cumplimiento.
12. Conocer los informes presentados por los supervisores del convenio y efectuar las observaciones o recomendaciones que correspondan.
13. Recomendar, cuando resulte necesario, la evaluación de modificaciones, prórrogas, suspensiones, reinicios o demás actuaciones relacionadas con la ejecución del convenio, sin que dicha recomendación sustituya los procedimientos, estudios, autorizaciones o decisiones que correspondan adoptar a cada entidad.
14. Servir como instancia de coordinación para la solución de dificultades de carácter operativo o técnico que se presenten durante la ejecución, sin perjuicio de las competencias de los supervisores y de los representantes legales de las partes.
15. Las demás actividades de seguimiento y coordinación que resulten necesarias para la correcta ejecución del convenio y que sean compatibles con las competencias de cada una de las partes.

4. Límites de actuación del Comité:

1. Las actuaciones del Comité tendrán carácter de seguimiento, coordinación y recomendación y, por tanto, no podrán interpretarse como ejercicio conjunto de las competencias

	administrativas de las entidades. 2. En consecuencia, el Comité no estará facultado para modificar el objeto, valor, plazo, alcance u obligaciones del convenio; ordenar gastos; comprometer recursos; impartir instrucciones a los contratistas de alguna de las partes; ejercer representación legal; sustituir a los supervisores; ni adoptar decisiones que correspondan exclusivamente a los órganos o funcionarios competentes de cada entidad. 3. Las modificaciones, prórrogas, suspensiones, terminaciones y demás actuaciones que afecten las condiciones del convenio deberán surtirse mediante el procedimiento correspondiente y ser aprobadas y suscritas por quienes tengan competencia para ello. 4. La participación en el Comité no dará lugar a solidaridad, subordinación, delegación de competencias ni transferencia de responsabilidades entre las partes. Cada entidad responderá exclusivamente por las actuaciones, decisiones, obligaciones y recursos que se encuentren bajo su competencia y responsabilidad.

6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR EL COOPERANTE

6.1. Requisitos habilitantes: En la contratación directa de convenios interadministrativos no existe pluralidad de oferentes ni comparación de ofertas, por lo que no se fijan requisitos habilitantes de experiencia o capacidad financiera ni factores de calificación o de desempate (artículo 28.10 del Manual de Contratación).

La escogencia del IMDRI obedece a su condición de propietario y administrador del predio y a su competencia sobre los escenarios deportivos municipales, y su capacidad jurídica se verificará con los documentos que se relacionan en el numeral 6.1.1 (numeral 2.1 del artículo 56.1 del Manual, adaptado a la naturaleza del convenio).

6.2. Idoneidad y capacidad jurídica de las partes

El IMDRI es el propietario y administrador del predio en el que se construirá el parque, y la entidad a la que corresponde administrar los escenarios deportivos municipales y conservar y dotar las unidades deportivas municipales (numerales 10 y 13 del artículo 6 del Acuerdo Municipal 029 de 2010). Su concurso es, por tanto, indispensable: solo él puede autorizar la intervención del predio y asumir la operación y el mantenimiento de las obras. Las obligaciones del convenio guardan relación directa con el objeto de ambas entidades:

Entidad	Fundamento de su objeto y competencias
Gestora Urbana de Ibagué E.I.C.E. (entidad ejecutora)	Estatutos adoptados por el Decreto Municipal 0175 de 2002: artículo 4 (promotora de espacio público y de proyectos especiales; desarrollo de proyectos urbanísticos y de infraestructura, incluidas su construcción, cofinanciación y mantenimiento); numeral 4.1, literal e) (provisión de espacios públicos urbanos); numeral 4.2, literal c) (proyectos de mejoramiento y recuperación del espacio público en coordinación con las instituciones competentes); numeral 4.3, literal e) (promover y ejecutar proyectos de infraestructura); artículo 5, numerales 3 (programas de construcción) y 7 (convenios con entidades públicas).
Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué – IMDRI	Acuerdo Municipal 029 de 2010: artículo 5 (objeto: administración, planificación, coordinación y ejecución de la práctica del deporte y la recreación y promoción de la educación extraescolar de la niñez); artículo 6, numerales 6 (cooperar con otros entes públicos), 10 (conservar y dotar las unidades deportivas municipales), 13 (administrar los escenarios deportivos municipales), 15 (gestionar convenios con entidades públicas) y 17 (recibir en administración bienes o recursos).

	Conforme al numeral 2.1 del artículo 56.1 del Manual de Contratación, adaptado a un convenio interadministrativo, se verificarán los siguientes documentos del cooperante: 1. El certificado de existencia y representación legal, o copia del acto jurídico de creación de la Entidad ejecutora, en los cuales se verifique su objeto o misión. 2. La copia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de la Entidad ejecutora o de quien haga sus veces para efectos contractuales. 3. Copia del acto de nombramiento y del acta de posesión del Representante Legal de la Entidad ejecutora o de quien haga sus veces para efectos contractuales. 4. IV. Copia del documento o acto administrativo con el cual se verifiquen las facultades del representante legal de la Entidad ejecutora. 5. Certificación bancaria de la Entidad ejecutora. (no aplica 6. Copia del RUT de la Entidad Ejecutora. 7. Certificación de parafiscales de la Entidad ejecutora. 8. Oferta del bien o servicio con la cual se estableció el presupuesto oficial (No aplica) **Documentos adicionales aplicables a la naturaleza del convenio a suscribir:** 1. Certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria No. 350-53160, de expedición reciente. 2. Comunicación del IMDRI en la que manifiesta su interés y acepta las obligaciones a su cargo, que sustituye la oferta prevista en el numeral 2.1 del artículo 56.1 del Manual de Contratación.
6.3. Experiencia	No se exigirá al IMDRI la acreditación de experiencia como requisito habilitante, toda vez que su participación en el convenio no obedece a un proceso competitivo ni a la prestación de un servicio frente a otros oferentes, sino al ejercicio de competencias propias derivadas de su condición de propietario y administrador del Complejo Deportivo y Recreativo "Parque Deportivo". En desarrollo del convenio, el IMDRI aportará principalmente la autorización y puesta a disposición del área objeto de intervención, el acompañamiento institucional y técnico, el recibo de las obras y la posterior administración, conservación y mantenimiento de la infraestructura, actuaciones que se encuentran directamente relacionadas con sus funciones legales e institucionales. En consecuencia, la idoneidad del IMDRI se acredita a partir de su naturaleza jurídica, competencias y relación directa con el inmueble objeto de intervención, y no mediante la demostración de experiencia contractual frente a terceros
6.4. Requisitos habilitantes financieros	No se exigirá al IMDRI la acreditación de capacidad financiera como requisito habilitante, toda vez que el convenio no contempla transferencia de recursos, pagos ni contraprestación económica a su favor, ni impone obligaciones de contenido financiero o económico distintas de aquellas que le corresponden en ejercicio de sus competencias institucionales respecto de la administración, conservación y mantenimiento de los escenarios deportivos municipales.
6.5. Componentes técnicos del proyecto	El proyecto **"Parque Ciudad de los Niños"** comprende los componentes técnicos definidos en el Anexo Técnicos, los cuales se describen a continuación:

Componente	Descripción	Referencia
Urbanismo	Adecuación y reconstrucción del urbanismo existente en el área de intervención.	Anexo Técnico PLANO URBANISTICO PARQUE CIUDAD DE LOS NIÑOS.
Redes eléctricas	Redes eléctricas de urbanismo y de los módulos.	Anexo Técnico PLANO DE REDES ELECTRICAS
Módulos de réplicas	Construcción de los módulos de réplicas	Anexo Técnico FICHAS TECNICAS (PLANOS, CORTES, FACHADAS Y ESPECIFICACIONES)
Dotación	Amoblamiento de los módulos	Anexo Técnico TABLA DE MOBILIARIO
Manejo ambiental	Plan de medidas ambientales	Anexo Técnico PLAN DE MEDIDAS AMBIENTALES

Tabla No. 01. Componentes técnicos.

DELIMITACIÓN DEL POLIGINO A INTERVENIR DENTRO DEL COMPLEJO "PARQUE DEPORTIVO"





PLANO URBANÍSTICO PARQUE CIUDAD DE LOS NIÑOS:

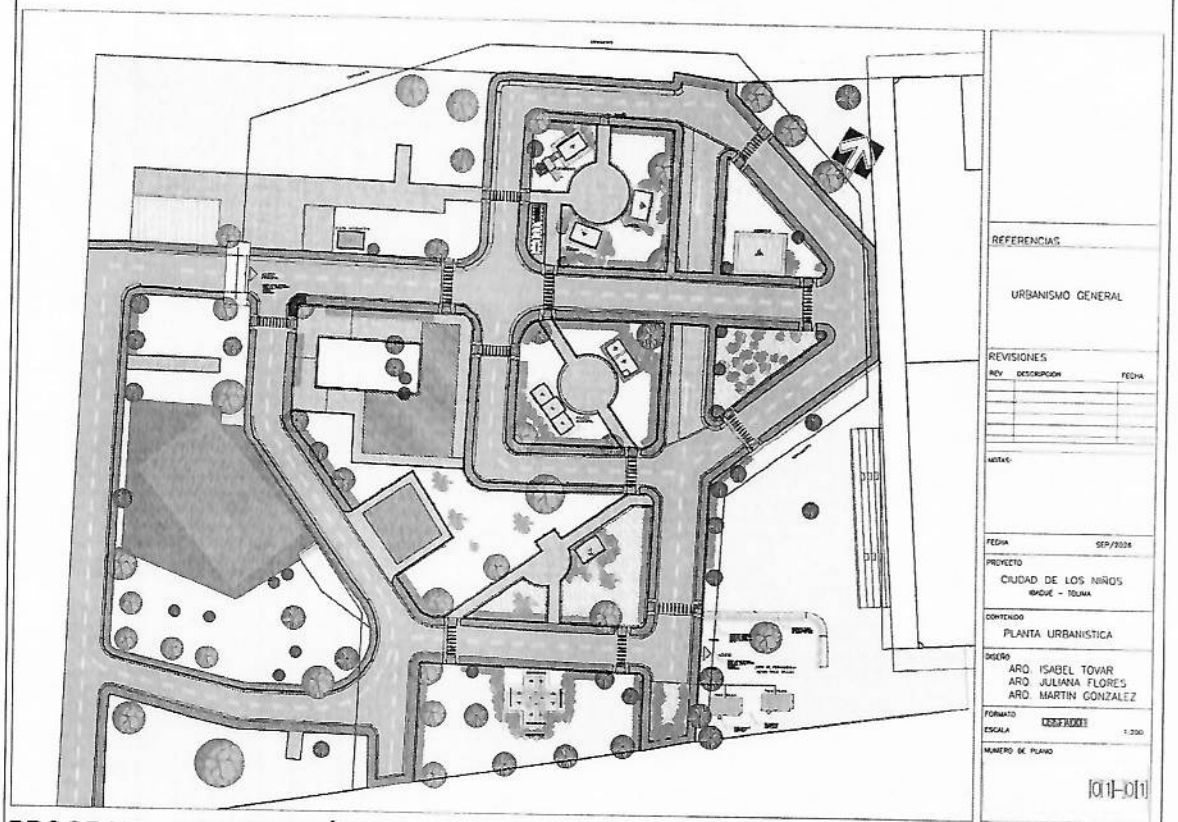

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO:

	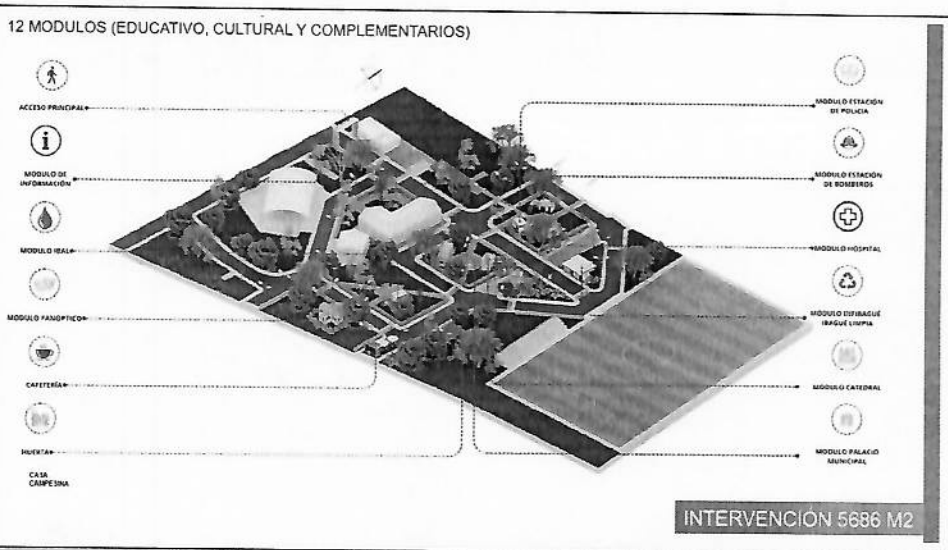
7. Deber de análisis	
7.1. Constancia del cumplimiento del deber de análisis de las entidades estatales	Se deja constancia de que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 27 del Manual de Contratación, como consta en el Análisis del Sector. Hacen parte integral de estos estudios previos: el Análisis del Sector; la minuta del convenio; el Anexo Técnico del proyecto (Plano Urbanístico Parque Ciudad de los Niños, Plano de Redes Eléctricas, Fichas Técnicas, Tabla de Mobiliario, Plan de Medidas Ambientales, presupuesto oficial consolidado de obra y estimación del valor de la interventoría); y los documentos de las partes y del inmueble.
8. PROYECTÓ Y APROBÓ	
FIRMA:	
APROBÓ:	**DIANA CAROLINA MONTAÑA SÁNCHEZ**
CARGO:	**GERENTE (E)**
FIRMA:	
APROBÓ CONTENIDO TÉCNICO:	**GERARDO ERNESTO MONTOYA HURTADO**
CARGO:	**JEFE OFICINA DE PROYECTOS ESPECIALES Y DESARROLLO URBANO**

FIRMA:	
PROYECTÓ CONTENIDO TÉCNICO:	XOCHITL VANESSA PARAMO ZARTA
CARGO:	CONTRATISTA ADSCRITA A LA OFICINA DE PROYECTOS ESPECIALES Y DESARROLLO URBANO
FIRMA:	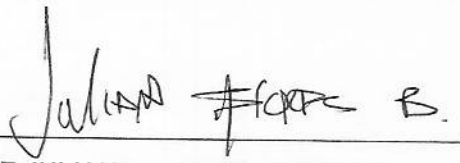
PROYECTÓ CONTENIDO TÉCNICO:	ANGIE JULIANA FLOREZ BARRERO
CARGO:	CONTRATISTA ADSCRITA A LA OFICINA DE PROYECTOS ESPECIALES Y DESARROLLO URBANO
FIRMA:	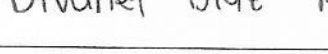
PROYECTÓ CONTENIDO TÉCNICO:	DIVANEY DIAZ MAYORQUIN
CARGO:	CONTRATISTA ADSCRITA A LA OFICINA DE PROYECTOS ESPECIALES Y DESARROLLO URBANO
FIRMA:	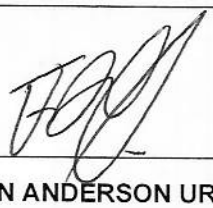
PROYECTÓ CONTENIDO TÉCNICO:	JHON ANDERSON URIBE VÁSQUEZ
CARGO:	CONTRATISTA ADSCRITA A LA OFICINA DE PROYECTOS ESPECIALES Y DESARROLLO URBANO
FIRMA:	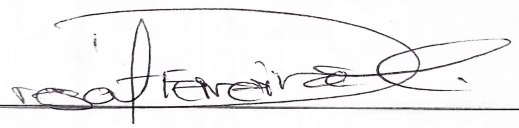
PROYECTÓ CONTENIDO ECONÓMICO Y FINANCIERO:	DIEGO FERNANDO FERREIRA CADAVID
CARGO:	CONTRATISTA ADSCRITO A LA OFICINA DE PROYECTOS ESPECIALES Y DESARROLLO URBANO

FIRMA:	
PROYECTÓ CONTENIDO JURÍDICO:	LAURA MELIZA CUELLAR ALZATE
CARGO:	CONTRATISTA ADSCRITA A LA OFICINA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN
FIRMA:	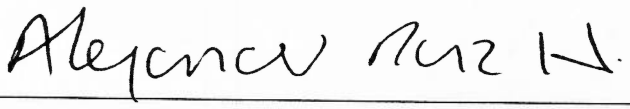
REVISÓ CONTENIDO JURÍDICO:	ALEJANDRO ALBERTO RUIZ HERNANDEZ
CARGO:	CONTRATISTA ADSCRITO A LA OFICINA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN
FIRMA:	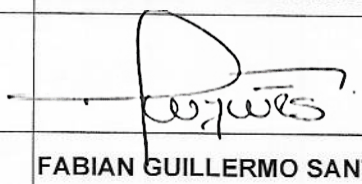
APROBÓ CONTENIDO JURÍDICO:	FABIAN GUILLERMO SANTOS RUBIO
CARGO:	JEFE OFICINA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN